

tiene, en esta Villa, como en las demas del territorio
de las ordenes, en que se fundado, para dar lugar a
de su Conciencia. Con la Obispania, que es
una Junta, respectiva a servicio de Dios nro S. Rey,
(que Dios Guarde) de la Republica. Su comun, es de
sentir. Le deu lo bueno de manifestar sin el menor
humano respeto, con buen el que continuen, Alcal
des mayores. Jures de letras, en esta Villa, por las
razones, fundamentales. Esas, que a expre
do, con buen razon, como buen servicio, el S. In
qu. Indas de canovas. Sanchez, los demas S. Capi
tulares, que aneguido sudicamen, en que siga Leon
rinue, al cal de mayor de letras; Lañadi al refe
rido de dñamen, que de estableerse nuevamente
Alcaldes ordinarios, no lo se haan hereditaria
las cosas de tales, en algunas familias, de se
nio. Imperioso, para abasallas, las demas. on
radas. La rivas que ay en esta Villa, sino
que tambien, no abra odio ni envidia, que no
se suscite, con toda razon divina, humana,
de Caerán los Caudales. publicos, como lo estaban
en tiempo del Gobierno de Alcalde ordinarios,
de que con otras razones fundamentales, se haan
ben. Con la minima, Justificación, que ay subsisten
con mas eficacia, los monios Justos, que Vd. para

